

Anexo 1

Documentación acreditativa de los acuerdos de BBVA aprobando la formulación de la Oferta, la convocatoria de su Junta General Extraordinaria de Accionistas y la delegación de facultades a favor de la persona responsable del Folleto

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NÚMERO 4, DE BILBAO Y NIF A-48265169,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se reunió con carácter extraordinario el día 8 de mayo de 2024, en la Ciudad BBVA de Las Tablas, Madrid, calle Azul, número 4, quedando válidamente constituido bajo la Presidencia de D. Carlos Torres Vila y la asistencia de los vocales D. Onur Genç, D. José Miguel Andrés Torrecillas, D. Jaime Caruana Lacorte, D. Enrique Casanueva Nárdiz, Dña. Sonia Dulá, D. Raúl Galamba de Oliveira, Dña. Belén Garijo López, Dña. Connie Hedegaard, Dña. Lourdes Máiz Carro, Dña. Cristina de Parias Halcón, Dña. Ana Peralta Moreno, Dña. Ana Revenga Shanklin, D. Carlos Salazar Lomelín y D. Jan Verplancke, lo que supone la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, y con la asistencia del Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo.

Que, a la fecha de la reunión, el cargo de consejero de Dña. Cristina de Parias Halcón y de D. Enrique Casanueva Nárdiz constaba inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya y estaba pendiente de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España.

Que, en dicha sesión, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

«2. PROYECTO WATCH

PRIMERO.- FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES MEDIANTE CANJE

- 1) Aprobar la formulación por parte de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA" o el "Banco") de una oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Banco de Sabadell, S.A. ("**Sociedad Afectada**") conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley del Mercado de Valores**") y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**"), de conformidad con los siguientes términos y condiciones principales (la "**Oferta**"):

- (i) La Oferta es de carácter voluntario a los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

- (ii) La Oferta se dirigirá a la totalidad de las acciones emitidas de la Sociedad Afectada representativas de su capital social. Es decir, la Oferta se dirigirá a un total de 5.440.221.447 acciones ordinarias de la Sociedad Afectada, de 0,125 euros de un valor nominal cada una, pertenecientes a una misma y única clase y serie, representativas del 100% de su capital social.
- (iii) La Oferta se formula como permuta. La contraprestación ofrecida a los accionistas de la Sociedad Afectada será de UNA (1) acción ordinaria de nueva emisión de BBVA por cada CUATRO CON OCHENTA Y TRES (4,83) acciones ordinarias de la Sociedad Afectada. En esta misma sesión, el Consejo de Administración acuerda igualmente, conforme a lo exigido por el artículo 14.5 del Real Decreto 1066/2007, la convocatoria de su Junta General de Accionistas que habrá de decidir acerca de la emisión de las nuevas acciones ordinarias de BBVA que se ofrecerán en canje.
- (iv) La Oferta exige la obtención de la no oposición del Banco Central Europeo, que será considerada autorización previa a los efectos del artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007.
- (v) La efectividad de la Oferta queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, que podrán ser renunciadas o eliminadas en los términos legalmente establecidos: (a) conforme a lo previsto en el artículo 13.2.b) del Real Decreto 1066/2007, la aceptación de la Oferta por un número de acciones de la Sociedad Afectada que representen, al menos, el 50,01% de su capital social; (b) conforme a lo previsto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de BBVA de la ampliación del capital social mediante emisión de nuevas acciones ordinarias con aportaciones no dinerarias en la cuantía suficiente para atender íntegramente el canje ofrecido; (c) conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, la obtención de la autorización de la concentración económica resultante de la Oferta por parte de las autoridades de defensa de la competencia españolas; y (d) conforme a lo previsto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, la obtención de la autorización de la adquisición indirecta del control de la filial bancaria de la Sociedad Afectada en el Reino Unido, TSB Bank PLC, por parte de la *Prudential Regulation Authority* (PRA) del Reino Unido.

La Oferta está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- 2) Facultar y apoderar, en los más amplios términos, a D. Carlos Torres Vila, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con DNI [REDACTED]; a D. Onur Genç, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con pasaporte de su nacionalidad [REDACTED] en vigor; a D.ª Victoria del Castillo Marchese, mayor de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], con DNI [REDACTED]; y a D. Diego Alejandro Núñez Fernández, mayor de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con DNI [REDACTED], para que, cualquiera de ellos, individualmente,



con carácter solidario, y con expresas facultades de sustitución y subdelegación, actuando en nombre del Banco, proceda a:

- (i) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos y adoptar cuantas decisiones sean necesarias o convenientes para la formulación, anuncio, desarrollo, ejecución y liquidación de la Oferta, fijando y desarrollando sus términos y condiciones en todo lo no previsto expresamente en este acuerdo por el Consejo de Administración, incluyendo la posibilidad de modificar las características de la Oferta en los términos previstos en el Real Decreto 1066/2007.
- (ii) Completar y, en su caso, precisar la estructura, términos y condiciones de la Oferta en todos los aspectos que sean necesarios o convenientes a su juicio, incluyendo, en particular, determinar el inicio y el plazo de aceptación de la Oferta, así como el procedimiento de liquidación, otorgar las garantías que pudiesen requerirse y proceder a la elaboración, suscripción, presentación, registro y modificación de cuantos folletos, suplementos, anuncios, solicitudes, escritos o documentos complementarios de la Oferta deban presentarse y, en su caso, autorizarse, en España o en cualquier otra jurisdicción, así como de cuantos documentos públicos o privados exigiesen las autoridades a cuyo cargo está atribuida la supervisión y control de los mercados de valores en los que se realice la Oferta.
- (iii) Desistir de la Oferta o eliminar, modificar o renunciar a cualquiera de sus condiciones, cuando de acuerdo con la normativa aplicable resulte posible y en caso de considerarlo en el mejor interés de BBVA, dando cuenta de ello al Consejo de Administración, y realizar las comunicaciones, notificaciones y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para formalizar este desistimiento, eliminación, modificación o renuncia.
- (iv) Redactar, suscribir, presentar y publicar el anuncio previo de la Oferta y/o la solicitud de autorización de la Oferta conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1066/2007, así como cualquier complemento a los anteriores de conformidad con lo que pudiera exigir la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (v) Redactar, suscribir, presentar y publicar el folleto explicativo de la Oferta, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como cualquier modificación o actualización de este, y el resto de documentación que sea necesaria o conveniente en virtud de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1066/2007 o en la restante normativa aplicable, o a requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo toda actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores como ante cualquier otro organismo, español o extranjero, que resulte competente para el buen fin de la Oferta.

- (vi) Iniciar y seguir, en toda su extensión y hasta su completa resolución, los trámites de solicitud de cuantas autorizaciones, consentimientos, permisos o declaraciones de no oposición resulten necesarios en relación con la Oferta y, en particular, sin carácter limitativo, la no oposición del Banco Central Europeo y la autorización de las autoridades españolas de defensa de la competencia (y, en particular, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), así como cualquier otra que fuera preciso obtener en relación con la Oferta del Banco Central Europeo, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad, nacional o extranjero.
- (vii) Comparecer en representación del Banco ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente, española o extranjera, para notificar, depositar y presentar cualquier documento necesario o conveniente en el marco de la Oferta o relacionado y/o vinculado con esta, llevar a cabo cuantos actos o formalizar cuantos documentos accesorios sean precisos o convenientes a tales efectos, realizar manifestaciones y asumir compromisos en relación con la Oferta y proporcionar la información o documentación necesaria, conveniente o requerida para la autorización y ejecución de la Oferta en cualquier jurisdicción.
- (viii) Contratar asesores en el marco de la preparación, formulación y ejecución de la Oferta, así como a agentes para el desarrollo y liquidación de la Oferta, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes. Esta facultad comprenderá la de suscribir los contratos y documentos que sean necesarios a tal efecto.
- (ix) Realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios y redactar, negociar, suscribir, otorgar, formalizar, elevar a público y/o ejecutar cualesquiera documentos sean requeridos para la constitución y formalización de las garantías de la Oferta conforme al artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.
- (x) Realizar cualesquiera actuaciones, gestiones y trámites necesarios o convenientes ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y cualquier organismo, registro, Bolsa o entidad, pública o privada, nacional o extranjera, en relación con la Oferta.
- (xi) Llevar a cabo todos los trámites y actos necesarios para formalizar, en los términos que estimen oportunos, en documento público o privado, cualquier documento de subsanación o rectificación de los documentos referidos en las facultades anteriores, y realizar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y buen fin de estos y para su inscripción, total o parcial, cuando sea preciso, en los registros competentes, a efectos de lograr el perfeccionamiento, eficacia y ejecución de la Oferta.

SEGUNDO.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- 1) Convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas ("**Junta General de Accionistas**" o "**Junta General**") de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**", la "**Sociedad**" o el "**Banco**"), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, para su celebración dentro del municipio de Bilbao, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.- Aumento de capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. por un importe nominal máximo de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (551.906.524,05 €) euros mediante la emisión y puesta en circulación de hasta MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.126.339.845) acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con prima de emisión, a efectos de atender la contraprestación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Banco de Sabadell, S.A. formulada por la Sociedad. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Banco de Sabadell, S.A. Ausencia del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Modificación del artículo 5.º de los Estatutos Sociales. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan. Delegación de facultades.

Segundo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para formalizar, subsanar, interpretar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

- 2) Facultar solidariamente al Presidente, D. Carlos Torres Vila; al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; y a la Vicesecretaria del Consejo, D.ª Amaya María Llovet Díaz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda adoptar las decisiones que estime necesarias o convenientes y realizar cuantos actos y negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la válida convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo: (i) determinar la fecha, hora y lugar, dentro del municipio de Bilbao, de celebración de la Junta General de Accionistas en primera y, en su caso, segunda convocatoria; (ii) subsanar, completar o modificar técnicamente los puntos del orden del día anteriormente aprobado; (iii) redactar el anuncio de convocatoria con el orden del día anteriormente aprobado y con todas las menciones legal o estatutariamente requeridas o que consideren necesarias o convenientes; (iv) proceder a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo su subsanación, adaptación o modificación; (v) determinar la fecha y los diarios o medios en los que se publique el anuncio de convocatoria y demás extremos de la convocatoria; (vi) insertar el anuncio de convocatoria en la página web corporativa del Banco con la antelación y

durante el tiempo que, al menos, resulte legalmente requerido; (vii) interpretar, aclarar, adaptar, completar, desarrollar, modificar y subsanar omisiones o errores en el anuncio de convocatoria; y (viii) publicar cuantos anuncios complementarios o cualquier otro tipo de anuncio o comunicación pública que permita mantener informados a los accionistas y/o a sus representantes de las condiciones de celebración de la Junta General.

- 3) Aprobar las propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General de Accionistas, que se transcriben a continuación, así como el correspondiente informe del Consejo de Administración que se adjunta como **Anexo** al acta de la reunión:

Propuesta de acuerdos sobre el punto primero del orden del día:

PRIMERO.- Aprobar un aumento del capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA") hasta en un importe nominal máximo de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (551.906.524,05 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.126.339.845) acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones de BBVA que están actualmente en circulación, y representadas mediante anotaciones en cuenta, con aportaciones no dinerarias, en los términos y condiciones que se indican a continuación (el "**Aumento de Capital**"), a fin de atender la contraprestación en especie de la oferta pública voluntaria de adquisición de hasta el 100% de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. (la "**Sociedad Afectada**") formulada por BBVA (la "**Oferta**").

1.1. Importe y modalidad del Aumento de Capital

El importe nominal máximo del Aumento de Capital asciende a la cantidad máxima de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (551.906.524,05 €) y se realizará con aportaciones no dinerarias, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.126.339.845) acciones ordinarias de BBVA de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

1.2. Destinatarios de la emisión

El Aumento de Capital y la emisión de las nuevas acciones van dirigidas exclusivamente a los accionistas de la Sociedad Afectada que acudan a la Oferta (por aceptar voluntariamente durante el periodo de aceptación o en virtud del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa resultantes de la Oferta).

1.3. Tipo y prima de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros más, en su caso, una prima de emisión, que se determinará en función de la diferencia entre el valor razonable de las acciones de la Sociedad Afectada aportadas y el importe nominal de las nuevas acciones emitidas. Se respetará, en todo caso, lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

1.4. Derecho de suscripción preferente

Al tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 113.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, los accionistas de BBVA no gozan del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital.

1.5. Descripción de las aportaciones no dinerarias y desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de 0,125 euros de valor nominal unitario, de la misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, de Banco de Sabadell, S.A., sociedad anónima cotizada española, con domicilio social en Avenida Oscar Esplá, n.º 37, Alicante, con NIF A08000143 y código LEI SI5RG2M0WQQLZCXKRM20, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en la hoja A-156980, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0081.

1.6. Representación de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se emitan quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

1.7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se emitan serán acciones ordinarias de BBVA, de 0,49 euros de valor nominal por acción, de la misma y única clase y serie, y con los mismos derechos y obligaciones que las acciones de BBVA que están actualmente en circulación desde la fecha en que queden inscritas a nombre de su titular en los correspondientes registros contables.

1.8. Ejecución del Aumento de Capital y suscripción incompleta

El Aumento de Capital se ejecutará total o parcialmente y en una o varias veces en función del resultado de la Oferta y, en su caso, del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa resultantes de la Oferta. Conforme a lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento de Capital será eficaz aunque la suscripción no haya sido completa, previéndose expresamente esta posibilidad.

1.9. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del Aumento de Capital, se dará nueva redacción al artículo 5.º de los Estatutos Sociales del BBVA para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y al número de nuevas acciones de BBVA que finalmente se emitan.

1.10. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de BBVA que hayan sido emitidas, suscritas y desembolsadas en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, en las Bolsas de Londres y México; y, a través de American Depositary Shares (ADS), en la Bolsa de Nueva York), para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización.

Asimismo, se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de BBVA, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

1.11. Condiciones del Aumento de Capital

El Aumento de Capital no se ejecutará y quedará sin efecto en caso de que no se cumplan las condiciones que se prevean en la Oferta para su efectividad y validez.

SEGUNDO.- *Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, autorizándole para subdelegar en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de subdelegación); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente el Aumento del Capital, en una o varias veces, dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del presente acuerdo, y fijar sus términos y condiciones en*

todo lo no previsto por esta Junta General, en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) Establecer la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto total o parcialmente.
- (ii) Desarrollar el procedimiento de aportación en especie y canje de las acciones de la Sociedad Afectada por las nuevas acciones de BBVA que se emitan en virtud del Aumento de Capital.
- (iii) Determinar, en su caso, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones conforme a lo establecido en el acuerdo Primero.
- (iv) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución del Aumento de Capital aprobado.
- (v) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de BBVA en los términos previstos en el acuerdo Primero.
- (vi) Realizar cuantas actuaciones consideren necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción relevante para llevar a cabo y ejecutar, total o parcialmente y en una o varias veces, el Aumento de Capital y la emisión de las nuevas acciones y, en particular, comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- (vii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (viii) Declarar cerrada cada ejecución del Aumento de Capital, una vez suscritas y desembolsadas las correspondientes nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución, total o parcial y en una o varias veces, del Aumento de Capital.
- (ix) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran y comparecer ante notario para elevar a público los correspondientes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil hasta la inscripción de cada ejecución del Aumento de Capital en el Registro Mercantil.
- (x) Realizar cuantos trámites y actuaciones, y otorgar cuantos documentos, públicos o privados sean necesarios o convenientes, para solicitar y obtener la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas

de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera mercados nacionales o extranjeros donde coticen las acciones de BBVA, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción, incluyendo, sin limitación alguna, los Estados Unidos de América.

- (xi) Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados, y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean necesarios o convenientes para llevar a cabo cada ejecución del aumento de capital acordado, así como para atender a cualesquiera trámites y obligaciones ante cualesquiera autoridades competentes, españolas o extranjeras, que sean relativos al aumento de capital y cada una de sus ejecuciones.
- (xii) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con el aumento de capital y cada una de sus ejecuciones.
- (xiii) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución del aumento del capital social y la emisión de las nuevas acciones, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de estos.

Propuesta de acuerdos sobre el punto segundo del orden del día:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, así como en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en derecho para fijar, interpretar, aclarar, completar, modificar, subsanar, desarrollar y ejecutar, en el momento que estime más conveniente, cada uno de los acuerdos aprobados en esta Junta General; redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; y realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan del Banco de España; el Banco Central Europeo; Ministerios, entre otros, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; la Comisión Nacional del Mercado de Valores; la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta; el Registro Mercantil; o cualquier otro organismo público o privado, nacional o extranjero.

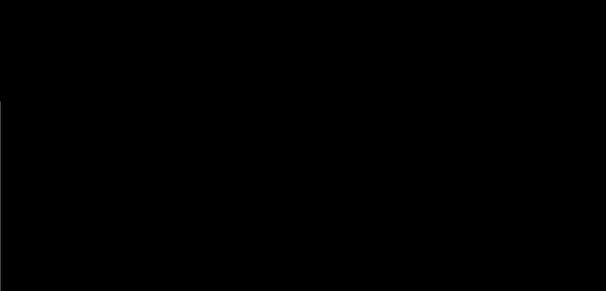
Asimismo, facultar al Presidente, D. Carlos Torres Vila; al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; y a la Vicesecretaria del Consejo, D.ª Amaya María Llovet Díaz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para ejecutar los acuerdos aprobados en esta Junta General, en orden a la inscripción de los mismos en

el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin; subsanar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado; y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la ejecución y plena inscripción de los acuerdos adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, así como para proceder al preceptivo depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas en el Registro Mercantil.

Facultar solidariamente al Presidente, D. Carlos Torres Vila; al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; y a la Vicesecretaria del Consejo, D.^a Amaya María Llovet Díaz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda subsanar, completar o modificar técnicamente las propuestas de acuerdos y el correspondiente informe del Consejo de Administración anteriormente aprobados, así como para realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios o convenientes, en los términos que consideren apropiados en cada momento, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el aumento de capital no dinerario que se propone en el punto Primero del orden del día de la Junta General de Accionistas. [...]»

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, se aprobó por unanimidad el acta de la sesión al término de la misma.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el visto bueno del Presidente en Madrid, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

V.º B.º
EL PRESIDENTE

LEGITIMACIÓN DE FIRMAS-----

RODRIGO TENA ARREGUI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.-----

DOY FE: Que considero legítimas las firmas de **DON CARLOS TORRES VILA** con DNI [REDACTED] y la de **DON DOMINGO ARMENGOL CALVO** con DNI [REDACTED], que figuran en el presente documento, por serme conocidas.-----

Número 6.065 del Libro Indicador 2.024. Sección B.-----

En Madrid, a 21 de mayo de 2024.-----



Anexo 2

**Copia de la certificación de los acuerdos adoptados por la Junta General
Extraordinaria de BBVA celebrada el 5 de julio de 2024**

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NÚMERO 4, DE BILBAO Y NIF A-48265169,

CERTIFICA:

Que del acta notarial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., celebrada en segunda convocatoria el día 5 de julio de 2024 en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, avenida Abandoibarra número 4, que fue levantada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, con el número 1.010 de orden de su protocolo, cuya presencia fue requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, resultan los siguientes extremos:

PRIMERO: Que la Junta fue convocada mediante anuncios publicados el día 31 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los diarios “El Mundo”, “El País” y “El Correo”, así como en la página web corporativa de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (www.bbva.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), tal como establece el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital; habiéndose publicado desde la fecha de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, de forma ininterrumpida, en la página web corporativa de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (www.bbva.com), la información requerida por el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO: Que se formó la correspondiente lista de asistentes mediante soporte informático, con el siguiente resultado:

- Que están presentes en la Junta, tanto en sala como por medios telemáticos y a distancia, noventa y un mil quinientos cuarenta y cuatro (91.544) accionistas, titulares de setecientos setenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientas ochenta (770.655.580) acciones, que representan trescientos setenta y siete millones seiscientos veintiún mil doscientos treinta y cuatro con veinte euros (377.621.234,20€) del Capital Social; esto es un 13,37% del mismo.
- Que están representados sesenta y un mil setecientos tres (61.703) accionistas, titulares de tres mil trescientos seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis (3.306.666.676) acciones, que representan mil seiscientos veinte millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y uno con veinticuatro euros (1.620.266.671,24€) del Capital Social; esto es un 57,37% del mismo.
- Que, por lo tanto, están presentes y representados, un total de ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete (153.247) accionistas,

titulares de cuatro mil setenta y siete millones trescientas veintidós mil doscientas cincuenta y seis (4.077.322.256) acciones, que representan mil novecientos noventa y siete millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos cinco con cuarenta y cuatro euros (1.997.887.905,44€) del Capital Social; esto es un 70,75% del mismo.

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en segunda convocatoria.

El Notario preguntó a la Asamblea si existían reservas o protestas sobre las manifestaciones del Secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No se formuló ninguna reserva ni protesta.

TERCERO: Que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, actuó como Presidente de la Junta D. Carlos Torres Vila, haciéndolo como Secretario el del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo.

CUARTO: Que en la sesión de la Junta se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, relativos al punto primero (1.º) de su orden del día, que fueron aprobados por mayoría de 3.914.675.047 votos a favor; con 88.609.683 votos en contra; y 74.037.526 abstenciones; sumando los tres conceptos 4.077.322.256 votos:

PRIMERO.- Aprobar un aumento del capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**") hasta en un importe nominal máximo de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (551.906.524,05 €), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.126.339.845) acciones ordinarias de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie, y con los mismos derechos que las acciones de BBVA que están actualmente en circulación, y representadas mediante anotaciones en cuenta, con aportaciones no dinerarias, en los términos y condiciones que se indican a continuación (el "**Aumento de Capital**"), a fin de atender la contraprestación en especie de la oferta pública voluntaria de adquisición de hasta el 100% de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. (la "**Sociedad Afectada**") formulada por BBVA (la "**Oferta**").

1. Importe y modalidad del Aumento de Capital

El importe nominal máximo del Aumento de Capital asciende a la cantidad máxima de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (551.906.524,05 €) y se realizará con aportaciones no dinerarias, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (1.126.339.845) acciones ordinarias de BBVA de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

2. Destinatarios de la emisión

El Aumento de Capital y la emisión de las nuevas acciones van dirigidas exclusivamente a los accionistas de la Sociedad Afectada que acudan a la Oferta (por aceptar voluntariamente durante el periodo de aceptación o en virtud del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa resultantes de la Oferta).

3. Tipo y prima de emisión

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,49 euros más, en su caso, una prima de emisión, que se determinará en función de la diferencia entre el valor razonable de las acciones de la Sociedad Afectada aportadas y el importe nominal de las nuevas acciones emitidas. Se respetará, en todo caso, lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Derecho de suscripción preferente

Al tratarse de un aumento de capital con aportaciones no dinerarias en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 113.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, los accionistas de BBVA no gozan del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital.

5. Descripción de las aportaciones no dinerarias y desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, tanto el nominal como la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de 0,125 euros de valor nominal unitario, de la misma y única clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, de Banco de Sabadell, S.A., sociedad anónima cotizada española, con domicilio social en avenida Óscar Esplá, n.º 37, Alicante, con NIF A08000143 y código LEI SI5RG2M0WQQLZCXKRM20, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, en la hoja A-156980, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0081.

6. Representación de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se emitan quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones que se emitan serán acciones ordinarias de BBVA, de 0,49 euros de valor nominal por acción, de la misma y única clase y serie, y con los mismos derechos y obligaciones que las acciones de BBVA que están actualmente en

circulación desde la fecha en que queden inscritas a nombre de su titular en los correspondientes registros contables.

8. Ejecución del Aumento de Capital y suscripción incompleta

El Aumento de Capital se ejecutará total o parcialmente y en una o varias veces en función del resultado de la Oferta y, en su caso, del ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa resultantes de la Oferta. Conforme a lo previsto en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento de Capital será eficaz aunque la suscripción no haya sido completa, previéndose expresamente esta posibilidad.

9. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del Aumento de Capital, se dará nueva redacción al artículo 5.º de los Estatutos Sociales del BBVA para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y al número de nuevas acciones de BBVA que finalmente se emitan.

10. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de BBVA que hayan sido emitidas, suscritas y desembolsadas en virtud del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que coticen las acciones de BBVA en el momento de su emisión (actualmente, en las Bolsas de Londres y México; y, a través de American Depositary Shares (ADS), en la Bolsa de Nueva York), para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de BBVA a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización.

Asimismo, se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de BBVA, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

11. Condiciones del Aumento de Capital

El Aumento de Capital no se ejecutará y quedará sin efecto en caso de que no se cumplan las condiciones que se prevean en la Oferta para su efectividad y validez.

SEGUNDO.- Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, autorizándole para subdelegar en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de subdelegación); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente el Aumento del Capital, en una o varias veces, dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del presente acuerdo, y fijar sus términos y condiciones en todo lo no previsto por esta Junta General, en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) Establecer la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto total o parcialmente.
- (ii) Desarrollar el procedimiento de aportación en especie y canje de las acciones de la Sociedad Afectada por las nuevas acciones de BBVA que se emitan en virtud del Aumento de Capital.
- (iii) Determinar, en su caso, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones conforme a lo establecido en el acuerdo Primero.
- (iv) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución del Aumento de Capital aprobado.
- (v) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de BBVA en los términos previstos en el acuerdo Primero.
- (vi) Realizar cuantas actuaciones consideren necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción relevante para llevar a cabo y ejecutar, total o parcialmente y en una o varias veces, el Aumento de Capital y la emisión de las nuevas acciones y, en particular, comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- (vii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (viii) Declarar cerrada cada ejecución del Aumento de Capital, una vez suscritas y desembolsadas las correspondientes nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución, total o parcial y en una o varias veces, del Aumento de Capital.
- (ix) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran y comparecer ante notario para elevar a público los correspondientes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil hasta la inscripción de cada ejecución del Aumento de Capital en el Registro Mercantil.
- (x) Realizar cuantos trámites y actuaciones, y otorgar cuantos documentos, públicos o privados sean necesarios o convenientes, para solicitar y obtener la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera mercados nacionales o extranjeros donde coticen las acciones de BBVA, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualesquiera autoridades competentes en

cualquier jurisdicción, incluyendo, sin limitación alguna, los Estados Unidos de América.

- (xi) Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados, y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean necesarios o convenientes para llevar a cabo cada ejecución del aumento de capital acordado, así como para atender a cualesquiera trámites y obligaciones ante cualesquiera autoridades competentes, españolas o extranjeras, que sean relativos al aumento de capital y cada una de sus ejecuciones.
- (xii) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con el aumento de capital y cada una de sus ejecuciones.
- (xiii) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución del aumento del capital social y la emisión de las nuevas acciones, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de estos.”

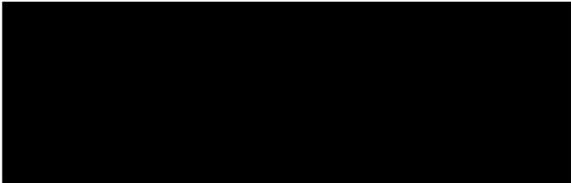
QUINTO: Que en la sesión de la Junta se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos, relativos al punto segundo (2.º) de su orden del día, que fueron aprobados por mayoría de 3.956.342.973 votos a favor; con 46.766.665 votos en contra; y 74.212.618 abstenciones; sumando los tres conceptos 4.077.322.256 votos:

“Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, así como en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en derecho para fijar, interpretar, aclarar, completar, modificar, subsanar, desarrollar y ejecutar, en el momento que estime más conveniente, cada uno de los acuerdos aprobados en esta Junta General; redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; y realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan del Banco de España; el Banco Central Europeo; Ministerios, entre otros, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; la Comisión Nacional del Mercado de Valores; la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta; el Registro Mercantil; o cualquier otro organismo público o privado, nacional o extranjero.

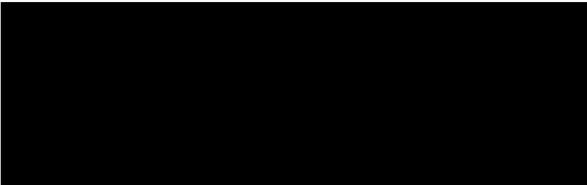
Asimismo, facultar al Presidente, D. Carlos Torres Vila; al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; y a la Vicesecretaria del Consejo, D.ª Amaya María Llovet Díaz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para ejecutar los acuerdos aprobados en esta Junta General, en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin; subsanar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado; y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la ejecución y plena inscripción de los acuerdos

adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, así como para proceder al preceptivo depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas en el Registro Mercantil.”

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.



V.º B.º
EL PRESIDENTE



Anexo 2 bis

**Copia de la certificación del acuerdo de renovación de delegación de facultades
en relación con la ejecución del aumento de capital adoptado por la Junta
General Ordinaria de BBVA celebrada el 21 de marzo de 2025**

DOMINGO ARMENGOL CALVO, SECRETARIO GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS NÚMERO 4 DE BILBAO Y NIF Nº A-48265169,

CERTIFICA:

Que del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., celebrada en segunda convocatoria el día 21 de marzo de 2025 en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, avenida Abandoibarra, número 4, que fue levantada por el Notario de Bilbao, D. Ramón Múgica Alcorta, con el número 507 de orden de su protocolo, cuya presencia fue requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, resultan los siguientes extremos:

PRIMERO: Que la Junta fue convocada mediante anuncios publicados el día 14 de febrero de 2025 en los diarios "El Correo" y "El Mundo", así como en la página web corporativa de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (www.bbva.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), tal como establece el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital; habiéndose publicado desde la fecha de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, de forma ininterrumpida, en la página web corporativa de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la información requerida por el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO: Que se formó la correspondiente lista de asistentes mediante soporte informático, con el siguiente resultado:

- Que están presentes en la Junta, tanto en sala como por medios telemáticos y a distancia, setenta mil treinta (70.030) accionistas, titulares de seiscientos catorce millones doscientas cincuenta y una mil doscientas noventa (614.251.290) acciones, que representan trescientos millones novecientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos con diez euros (300.983.132,10 €) del Capital Social; esto es, un 10,66% del mismo.
- Que están representados ochenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho (81.498) accionistas, titulares de tres mil quinientos ochenta y siete millones ochocientos diez mil cuatrocientas cincuenta y cuatro (3.587.810.454) acciones, que representan mil setecientos cincuenta y ocho millones veintisiete mil ciento veintidós con cuarenta y seis euros (1.758.027.122,46 €) del Capital Social; esto es, un 62,25% del mismo.
- Que, por lo tanto, están presentes y representados un total de ciento cincuenta y un mil quinientos veintiocho (151.528) accionistas con derecho de voto, titulares de cuatro mil doscientos dos millones sesenta y una mil setecientos cuarenta y cuatro (4.202.061.744) acciones, que representan dos mil cincuenta y nueve millones diez mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta y seis euros (2.059.010.254,56 €) del Capital Social; esto es, un 72,91% del mismo.

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en segunda convocatoria.

El Notario preguntó a la Asamblea si existían reservas o protestas sobre las manifestaciones del Secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No se formuló ninguna protesta ni reserva.

TERCERO: Que, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, actuó como Presidente de la Junta D. Carlos Torres Vila, haciéndolo como Secretario el del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo.

CUARTO: Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que fue aprobado por mayoría de 4.098.997.933 votos; con 24.392.678 votos en contra; y 78.671.133 abstenciones; sumando los tres conceptos 4.202.061.744 votos:

“En relación con el acuerdo primero de aumento del capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA”) mediante aportaciones no dinerarias (el “Aumento de Capital”) adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de julio de 2024 (la “Junta General Extraordinaria”) bajo el punto primero del orden del día (el “Acuerdo Primero”), renovar y aprobar nuevamente el acuerdo segundo de delegación de facultades relativo al Aumento de Capital adoptado por la Junta General Extraordinaria bajo el mismo punto del orden del día, para su ejercicio dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del presente acuerdo, en los términos siguientes:

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, autorizándole para subdelegar en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de subdelegación); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente el Aumento del Capital, en una o varias veces, dentro del plazo de un (1) año desde la adopción del presente acuerdo, y fijar sus términos y condiciones en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria, en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- (i) Establecer la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto total o parcialmente.
- (ii) Desarrollar el procedimiento de aportación en especie y canje de las acciones de Banco de Sabadell, S.A. por las nuevas acciones de BBVA que se emitan en virtud del Aumento de Capital.
- (iii) Determinar, en su caso, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones conforme a lo establecido en el Acuerdo Primero.
- (iv) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución del Aumento de Capital aprobado.
- (v) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de BBVA en los términos previstos en el Acuerdo Primero.
- (vi) Realizar cuantas actuaciones consideren necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción relevante para llevar a cabo y ejecutar, total o parcialmente y en una o varias veces, el Aumento de Capital y la emisión de las nuevas acciones y, en particular, comparecer y realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.
- (vii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- (viii) Declarar cerrada cada ejecución del Aumento de Capital, una vez suscritas y desembolsadas las correspondientes nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución, total o parcial y en una o varias veces, del Aumento de Capital.
- (ix) Otorgar cuantos documentos públicos y privados se requieran y comparecer ante notario para elevar a público los correspondientes acuerdos, así como para subsanar, regularizar, aclarar y armonizar estos acuerdos con el sentido que pueda resultar de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil hasta la inscripción de cada ejecución del Aumento de Capital en el Registro Mercantil.
- (x) Realizar cuantos trámites y actuaciones, y otorgar cuantos documentos, públicos o privados sean necesarios o convenientes, para solicitar y obtener la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera mercados nacionales o extranjeros donde coticen las acciones de BBVA, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualesquiera autoridades competentes en cualquier jurisdicción, incluyendo, sin limitación alguna, los Estados Unidos de América.
- (xi) Suscribir todos aquellos documentos públicos o privados, y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean necesarios o convenientes para llevar a cabo cada ejecución del Aumento de Capital acordado, así como para atender a cualesquiera trámites y obligaciones ante cualesquiera autoridades competentes, españolas o extranjeras, que sean relativos al Aumento de Capital y cada una de sus ejecuciones.
- (xii) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con el aumento de capital y cada una de sus ejecuciones.
- (xiii) Y, en general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo y ejecución del Aumento de Capital y la emisión de las nuevas acciones, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de estos.”

QUINTO: Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que fue aprobado por mayoría de 4.185.402.520 votos; con 8.458.693 votos en contra; y 8.200.531 abstenciones; sumando los tres conceptos 4.202.061.744 votos:

“Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente o en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, así como en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, las facultades necesarias y tan amplias como se requiera en derecho para fijar, interpretar, aclarar, completar, modificar, subsanar, desarrollar y ejecutar, en el momento que estime más conveniente, cada uno de los acuerdos aprobados en esta Junta General; redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; y realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan del Banco de España; el Banco Central Europeo; Ministerios, entre otros, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; la Comisión Nacional del Mercado de Valores; la entidad encargada del registro de

anotaciones en cuenta; el Registro Mercantil; o cualquier otro organismo público o privado, nacional o extranjero.

Asimismo, facultar al Presidente, D. Carlos Torres Vila; al Secretario General y del Consejo, D. Domingo Armengol Calvo; y a la Vicesecretaria del Consejo, D.^a Amaya María Llovet Díaz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes para ejecutar los acuerdos aprobados en esta Junta General, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros registros, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante notario para otorgar las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin; subsanar, ratificar, interpretar o complementar lo acordado; y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente hasta conseguir la ejecución y plena inscripción de los acuerdos adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, así como para proceder al preceptivo depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas en el Registro Mercantil.”

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a tres de abril de dos mil veinticinco.



Vº Bº
EL PRESIDENTE



SECRETARIO

Anexo 3

Copia del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros autorizando la concentración económica resultante de la Oferta y que incorpora la condición adicional a la que se sujeta dicha autorización, de fecha 24 de junio de 2025



ACUERDO SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA BBVA/SABADELL

EL CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

1.- Autorizar la operación de concentración BBVA/Banco Sabadell (expediente C/1470/24 en la CNMC y CE/022/25 en el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), con una condición fundamentada en los siguientes criterios de interés general, distintos de los relativos a la defensa de la competencia: i) garantía de un adecuado mantenimiento de los objetivos de la regulación sectorial vinculada al apoyo al crecimiento y a la actividad empresarial, ii) protección de los trabajadores, iii) cohesión territorial, iv) objetivos de política social relacionados con la obra social de las fundaciones, la protección del consumidor financiero y la vivienda asequible y v) promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico:

- Durante un período de tres años desde la notificación de este Acuerdo, BBVA y Banco Sabadell deberán mantener personalidad jurídica y patrimonio separados. Cada entidad deberá preservar la autonomía en la gestión de su actividad orientada a la protección de los criterios de interés general señalados en el párrafo anterior.

Dicha autonomía se deberá concretar, al menos, en el mantenimiento de una gestión y toma de decisión autónomas en relación con las decisiones que afecten a la política de: i) financiación y crédito, en particular a pymes, ii) recursos humanos, iii) red de oficinas y servicios bancarios, y iv) obra social a través de sus respectivas fundaciones.

- A los tres años, se evaluará la eficacia de esta condición y el Consejo de Ministros determinará si se amplía su duración a dos años más.

2.- El órgano de vigilancia será la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa (en adelante, SEEA). La SEEA evaluará la eficacia de la condición establecida. Para ello, requerirá, con una antelación de entre seis y dos meses respecto a la fecha mínima de finalización del plazo establecido en la condición (tres años):

- Un Informe de situación: BBVA y Banco Sabadell deberán remitir a la SEEA un Informe de situación de cada una de las entidades. En dicho informe, en particular, se detallará el modelo de gestión autónoma que se ha llevado a cabo y su contribución al mantenimiento de los criterios de interés general mencionados anteriormente.



- Plan estructural a largo plazo: cada una de las entidades deberá elaborar y publicar en su sitio web un Plan estructural a largo plazo en el que se detalle en qué medida su estrategia corporativa afectará, en al menos los cinco próximos ejercicios, a los criterios de interés general identificados.

3.- Confirmar los compromisos establecidos por la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) en el anexo de su Resolución de 30 de abril de 2025 del expediente BBVA/Banco Sabadell (C/1470/24).



EXPOSICIÓN

Primero. - El 31 de mayo de 2024, BBVA notificó a la CNMC la intención de adquirir el control exclusivo de Banco Sabadell mediante una oferta pública de adquisición (en adelante, OPA) anunciada el 9 de mayo de 2024, superando los umbrales materiales establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Durante el proceso, la Dirección de Competencia de la CNMC solicitó información a terceros (test de mercado) y el BBVA presentó propuestas de compromisos para resolver posibles obstáculos a la competencia.

Segundo. - Tras analizar la operación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC decidió el 12 de noviembre de 2024 iniciar la segunda fase del procedimiento al considerar que la concentración podría afectar negativamente a la competencia en ciertos mercados. Finalizada la instrucción, y tras la presentación por parte de BBVA de compromisos adicionales, el Consejo de la CNMC aprobó la operación de concentración económica entre BBVA y Banco Sabadell supeditada al cumplimiento de una serie de compromisos. En particular, la CNMC estableció compromisos en relación con: comunicaciones a clientes; mantenimiento de presencia física en determinados territorios; mantenimiento de condiciones comerciales en determinados códigos postales donde se habían identificado riesgos para la competencia; protección de clientes vulnerables; mantenimiento de líneas de circulante y volumen de crédito a pymes en determinadas circunstancias; acceso transitorio a cajeros y en relación con los servicios de adquisición de operaciones de pago.

Tercero.- Recibida el 5 de mayo la notificación de la Resolución en el expediente C/1470/24 de la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC que aprueba, con compromisos, la concentración derivada de la OPA de BBVA sobre Banco Sabadell, y siguiendo el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (en adelante, CDGAE) de 6 de febrero de 2009, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa solicitó a los ministerios miembros de la CDGAE su opinión sobre la necesidad de elevar la decisión de la CNMC al Consejo de Ministros por afectar a otros criterios de interés general distintos de la defensa de la competencia.

Cuarto. - A la vista de la documentación remitida en relación con la operación de concentración, el Ministerio de Industria y Turismo; el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; el Ministerio de Trabajo y Economía Social; el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones solicitaron la elevación al Consejo de Ministros de la decisión sobre la concentración, por diversos criterios de interés general. En particular, los citados ministerios señalaron el impacto que la operación podría generar sobre cuestiones como: la reducción del acceso al crédito de las pymes y de empresas industriales estratégicas; la afectación al empleo; la pérdida de ingresos de la Seguridad Social; la pérdida de capilaridad del sector bancario y reducción de servicios en determinadas zonas; la necesidad de protección del consumidor, especialmente a los considerados vulnerables; y la innovación tecnológica.

Asimismo, como fuente de información auxiliar y adicional, se abrió una consulta pública entre el 6 y el 16 de mayo de 2025 para recabar la opinión de personas físicas y jurídicas acerca de los potenciales intereses generales afectados en la operación. La consulta pública no identificó criterios de interés general potencialmente afectados distintos de los señalados por los departamentos ministeriales.

Quinto. - Tras valorar las solicitudes de los diferentes ministerios, y previo informe de la Abogacía del Estado, el Ministro de Economía, Comercio y Empresa acordó, dentro del plazo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, mediante Orden de 27 de mayo de 2025, elevar la decisión sobre la concentración al Consejo de



Ministros por razones de interés general distintas a la defensa de la competencia, conforme al artículo 60.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. Esta orden fue notificada a la CNMC y a los interesados en la misma fecha.

Sexto.- Con fecha 28 de mayo de 2025, se solicitó de las Secretarías Generales Técnicas de los ministerios que habían pedido la elevación de la decisión al Consejo de Ministros, informe de desarrollo de las razones de interés general distintas de la defensa de la competencia que justificarían la intervención por el Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, con especificación de las condiciones a establecer, en su caso, y la propuesta sobre el órgano encargado de la vigilancia de su cumplimiento.

Con fecha 2 de junio, las citadas Secretarías Generales Técnicas remitieron los informes solicitados.

Séptimo.- La información de relevancia obrante en el expediente, incluyendo los informes elaborados por los ministerios, fue remitida a BBVA y a Banco Sabadell para que pudieran presentar alegaciones, dando así audiencia a las partes. Ambas partes presentaron escritos de alegaciones.

Octavo.- De acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, el plazo máximo para adoptar y notificar el Acuerdo de Consejo de Ministros en el procedimiento de control de concentraciones será de un mes a contar desde la resolución del Ministro de Economía, Comercio y Empresa de elevar la operación al Consejo de Ministros. De acuerdo con el cómputo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas este plazo de un mes para adoptar y notificar el Acuerdo finaliza el 27 de junio de 2025. Con carácter previo a la elevación de la propuesta a Consejo de Ministros y previa solicitud del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa la Abogacía General del Estado evacuó informe específico sobre distintos aspectos relacionados con la intervención del Consejo de Ministros según la Ley 15/2007, de 3 de julio y sobre la propuesta de Acuerdo.

Noveno.- Régimen jurídico aplicable.

La competencia del Consejo de Ministros se establece en el artículo 60.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. Este artículo establece que, una vez elevada la decisión sobre la concentración económica por parte del Ministro de Economía, Comercio y Empresa, al apreciarse criterios de interés general, el Consejo de Ministros podrá confirmar la resolución dictada por el Consejo de la CNMC o bien acordar autorizar la concentración, con o sin condiciones, debiendo su acuerdo estar debidamente motivado en razones de interés general distintas a la defensa de la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

La redacción del precepto permite que el Consejo de Ministros pueda autorizar concentraciones económicas estableciendo condiciones distintas a las impuestas por la CNMC en su resolución, teniendo su intervención en el procedimiento alcance limitado al exigirse una motivación en razones de interés general. Ello es así debido a que su función principal es valorar, esto es, emitir un juicio sobre la concentración atendiendo a determinados criterios de interés general, y de ese proceso puede resultar tanto una decisión que implique modificar el rigor de las condiciones que por razón de defensa de la competencia haya podido imponer la CNMC como introducir exigencias adicionales y diferentes que dicho interés general obligue a considerar.

El Consejo de Ministros se configura como una última instancia de protección, garante de las razones de interés general. Así lo reconoció el Tribunal Constitucional en la Sentencia 108/2014, de 26 de junio de 2014, al mencionar que *"sólo el Estado pueda privar de eficacia a las decisiones de la Comisión Nacional de los Mercados y la*



Competencia que prohíban o condicionen una determinada concentración económica, a través de un órgano especialmente idóneo para valorar intereses generales de tal naturaleza, cual es el Consejo de Ministros”.

Aclarado el alcance de la intervención del Consejo de Ministros en el procedimiento, procede analizar los criterios de interés general que debe valorar en la decisión que adopte al respecto. El artículo 10 de la Ley 15/2007, de 3 de julio señala los criterios de naturaleza sustantiva que se pueden emplear en la valoración de las operaciones de concentración económica. Se trata de criterios que garantizan la protección del conjunto de intereses afectados por las operaciones sometidas a control, y su salvaguarda se encomienda a la CNMC y al Consejo de Ministros, según su naturaleza. Así, la Ley 15/2007, de 3 de julio, separa claramente los que guiarán la toma de decisiones por parte de la CNMC, centrada en el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados, y previstos en el apartado 1, de aquéllos en que podrá basarse la intervención del Gobierno, relacionados con la protección de los intereses generales y previstos en el apartado 4.

El listado del artículo 10.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, contempla los criterios de interés general distintos de la defensa de la competencia que pueden ser considerados por el Consejo de Ministros en la valoración de las concentraciones económicas, pero no se trata de un listado exhaustivo, pudiendo apreciarse otros criterios de interés general distintos. El carácter abierto del listado se evidencia en la propia la Exposición de Motivos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, cuando menciona que, *"en la ley por otra parte, se indican los criterios de valoración sustantiva que guiarán una decisión del Consejo de Ministros distinta de la de la Comisión Nacional de la Competencia, recogiendo una lista no exhaustiva de criterios concretos"*. Sobre ello, ha tenido oportunidad de pronunciarse el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 26 de junio de 2014, donde señala que *"Pues bien, el art. 10.4 LDC acoge un conjunto de bienes jurídicos, todos ellos de alcance constitucional, cuya incidencia en la concentración económica puede llegar a prevalecer sobre el interés en la defensa de la competencia"*.

En concreto, el artículo 10.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, enumera criterios como la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológicos (letra e) del apartado 4 y la garantía del adecuado mantenimiento de los objetivos de la regulación sectorial (letra f) del mismo apartado), que se recogen como fundamento de este Acuerdo. Sin embargo, cabe valorar entre los criterios de interés general otras razones no incluidas expresamente en la redacción del artículo 10.4 citado que puedan ser objeto de protección y prevalecer sobre los intereses de defensa de la competencia cuya garantía se atribuye a la CNMC. Ello de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Española relativo a la subordinación de la riqueza del país, en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad, al interés general.

Esta posibilidad también es congruente con el artículo 21.4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas. Así, incluso para aquellas operaciones cuyo análisis desde el punto de vista de la competencia correspondería a la Comisión Europea por su dimensión comunitaria y no a los Estados miembros, se reconoce la facultad de éstos de adoptar las medidas pertinentes para proteger intereses legítimos distintos de los considerados en el Reglamento que sean compatibles con los principios generales y demás disposiciones del Derecho comunitario.

Con base en lo anterior, el presente Acuerdo se motiva en un conjunto de criterios y razones de interés general distintos de la defensa de la competencia que encuentran arraigo en la Constitución Española al tratarse todos ellos de bienes jurídicos de alcance constitucional y avaladas por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



Décimo.- Apreciación de criterios de interés general a proteger.

A la vista de toda la documentación que obra en el expediente de la operación de concentración, se han identificado cinco razones de interés general distintas de la defensa de la competencia que motivan la introducción de la condición establecida en este Acuerdo:

1. Garantía de un adecuado mantenimiento de los objetivos de la regulación sectorial, reconocida en el artículo 10.4.f) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, como son el apoyo al crecimiento y la actividad empresarial.
2. Protección de los trabajadores, recogido en el artículo 40 de la Constitución Española y objetivo de la Unión reconocido en el artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).
3. Cohesión territorial, a la que hace referencia el artículo 138.1 de la Constitución Española en congruencia con el artículo 174 del TFUE.
4. Objetivos de política social: En especial, en relación con las fundaciones de interés general (artículo 34 de la Constitución Española), derecho a la vivienda digna y adecuada (artículo 47 de la Constitución Española) y protección de consumidores y usuarios bancarios (artículo 51 de la Constitución Española). Objetivos de política social de la Unión contenidos en el artículo 151 del TFUE y razones de interés general avaladas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).
5. Promoción de la investigación y el desarrollo tecnológicos, recogido en el artículo 10.4.e de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

Con más detalle:

Adecuado mantenimiento de los objetivos de regulación sectorial

Los objetivos de la regulación sectorial están contemplados como un criterio de interés general en el artículo 10.4 f) de la propia Ley 15/2007, de 3 de julio y, por lo tanto, pueden justificar la imposición de condiciones a una operación de concentración por parte del Consejo de Ministros. El acceso a la financiación de las empresas, y particularmente de las pymes y empresas en expansión, constituye un objetivo principal dentro de la regulación del sector bancario. Por un lado, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito destaca que el sector bancario es el principal canal de acceso al crédito para empresas y hogares. Por otro lado, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, alude expresamente a la dependencia de la financiación bancaria de las pymes, enfatizando el importante rol que este tipo de empresas juega sobre el bienestar y la estabilidad social y económica del país.

El acceso a la financiación externa de las pymes es más complejo y costoso que para las empresas de mayor tamaño. Este acceso depende en importante medida de la existencia del vínculo establecido entre las empresas y la entidad, a través de un conocimiento profundo y mantenido en el tiempo, basado en mecanismos de información informales que complementan la aplicación de criterios mecánicos o puramente cuantitativos, como los ratings. Esta especialización y visión holística del vínculo entre la empresa y la entidad financiera afecta, entre otros, a la asignación de crédito a lo largo del ciclo económico a través de canales informacionales que nada tienen que ver con la competencia.



Asimismo, otras dos tipologías de empresas comparten con las pymes ciertos aspectos idiosincráticos que hacen más difícil su acceso a financiación externa por un lado, y contribuyen de manera clave al crecimiento económico y por tanto al interés general por otro. Primero, las pequeñas empresas de tamaño intermedio o *small midcaps* son, en palabras de la Comisión Europea, empresas que necesitan de una protección especial y similar a las pymes, dado que se sitúan en un punto intermedio en la transformación de empresas pequeñas en empresas grandes. Además, también según la Comisión Europea, la promoción de este segmento vendría adicionalmente motivada por la existencia de un salto sustancial en los indicadores de rendimiento (mientras que la productividad media del trabajo de las pymes europeas es de 282.000€, ésta es de 342.700€ en el caso de las *small midcaps*; es decir, +21,52%) y por la elevada presencia de las *midcaps* en ecosistemas industriales que son clave para la competitividad y autonomía estratégica de la UE (Electrónica, Aeroespacial y Defensa, Energía, Industrias de alto consumo energético y Salud). Segundo, las empresas emergentes o startups tienen un modelo de negocio que incorpora tanto un nivel de riesgo mayor, asociado a su actividad de innovación, como incertidumbre acerca del éxito de su modelo de negocio; esto dificulta su financiación en las fases iniciales al requerir capital para desarrollar y validar sus ideas antes de generar ingresos. De hecho, la protección de este segmento empresarial, tan importante para el interés general, motivó, entre otras medidas, la aprobación de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Sin embargo, pese a que en algunas jurisdicciones como Alemania o los países nórdicos las *midcaps* representan en torno al 20% del empleo, en España este valor no llega al 10%. Asimismo, desde su entrada en vigor, ENISA ha certificado 1.585 *startups* en España. Es decir, España cuenta con una situación de desventaja en estos segmentos en relación con otros pares europeos, por lo que se han de evitar cambios que les afecten negativamente.

En este contexto, Banco Sabadell es una entidad relevante, tanto por su tamaño en el conjunto del sector bancario (cuarta entidad por volumen de activo en el sector bancario español, representando el 4,29% del total a cierre del ejercicio 2024), como por su peso del crédito a pyme (7,48% del total en el mismo periodo), de acuerdo a la información de sus cuentas anuales y a la información sectorial del Banco de España. En especial, en los últimos siete ejercicios, la exposición al segmento pyme y empresario individual de Banco Sabadell ha sido 19,39 puntos porcentuales mayor a la de BBVA (47,18% frente a 27,79% respectivamente, según la información en sus respectivas cuentas anuales). Además, es relevante señalar que cuenta con líneas de negocio específicas para *small midcaps* y *startups* que son de especial relevancia para el crecimiento económico, la creación de empleo y la mejora de la productividad. En especial, BStartup ofrece servicios financieros enfocados a diversas etapas de crecimiento empresarial, incluyendo tesorería, financiación, avales, *renting*, medios de pago y apoyo en rondas de inversión, con BStartup10 siendo un vehículo de capital riesgo para etapas tempranas. Según la información corporativa de la entidad vallesana, BStartup gestiona un volumen de negocio de cerca de 1.000 millones de euros y cuenta con en torno a 5:500. Adicionalmente, existen otros vehículos como Sabadell Venture Capital para etapas más avanzadas, que invierte en rondas *seed*, A y B, mediante capital riesgo y *venture debt*.

La condición contenida en este Acuerdo garantiza, en términos organizativos, mantener y aprovechar los conocimientos específicos de ambas entidades en la relación individual con clientes, las prácticas de gestión, y elementos cualitativos en la valoración de proyectos empresariales, entre otros, no afectando a los clientes actuales y potenciales de las entidades. La pérdida de financiación en estos casos podría ser especialmente sensible en empresas en fases iniciales de crecimiento o en fases de transformación de pequeña a grande e interrumpir su evolución y, en cualquier caso, forzarlas a detraer tiempo y recursos de sus operaciones para asegurar o recuperar la financiación que potencialmente podrían perder.



Esto es especialmente relevante partiendo de la observación de la evolución de la financiación a pymes en operaciones de fusión recientes en el sector. Por ejemplo, en los casos Caixabank-Bankia y Unicaja-Liberbank tuvieron lugar reducciones sustanciales de la exposición al segmento pyme y empresarios individuales en aquellos ejercicios inmediatamente sucesivos a la operación de integración. En especial, es relevante que, en aquellos casos en que la entidad absorbida contaba con una mayor exposición a este segmento, se observa que la entidad resultante ha convergido paulatinamente a los niveles de la absorbente: por ejemplo, en el caso de Unicaja-Liberbank, la exposición conjunta de las entidades por separado era del 52,83% en el año anterior a la fusión (Unicaja 46,69% y Liberbank 58,65%), y del 42,25% el año posterior a la operación, de acuerdo con la información provista en sus respectivas cuentas anuales. Con el establecimiento de la condición recogida en este Acuerdo, se preserva esta línea negocio, no sólo para Banco Sabadell sino también para BBVA.

Por todo lo anterior, resulta esencial para el interés general evitar alterar de forma abrupta este modelo de financiación empresarial. El mantenimiento de dos sociedades con patrimonios separados y autonomía de gestión es un instrumento útil y eficaz para este fin, en tanto que garantiza preservar la estrategia actual de las entidades, y también el modelo de cada una tanto respecto a la financiación en sí y las condiciones, como respecto a la relación actual de las empresas con sus gestores especializados.

Empleo y protección de los trabajadores

La protección de los trabajadores es un mandato dado a los poderes públicos en el artículo 40 de la Constitución Española. En este mismo sentido, el artículo 151 del TFUE establece, entre otros, como objetivo de la Unión y de los Estados miembros el fomento del empleo y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. Entre las razones de interés general reconocidas por el TJUE, figura la protección de los derechos trabajadores como objetivo legítimo de política social (Sentencia del TJUE 21 de diciembre de 2016, AGET Iraklis, C201/15), habilitando a los Estados a definir medidas proporcionadas para alcanzar tales objetivos. Por otro lado, la Ley 17/2009 de 23 de noviembre de 2009, establece en el artículo 3.11 la protección de los derechos de los trabajadores como razón de interés general, de conformidad con la jurisprudencia del TJUE.

El sector bancario español ha experimentado un proceso de reconversión desde 2009 como consecuencia de la crisis financiera, la reestructuración del sector y la digitalización de los servicios bancarios. Esto se ha traducido en una reducción del 40% del número de empleados (desde 278.301 en 2008, hasta 166.060 en 2023, último dato disponible en la estadística del Banco de España), pero también de más del 30% en el número de entidades. Como resultado, el sector español ha convergido en los últimos años a niveles de eficiencia similares a los de sus pares europeos.

Sin embargo, en los últimos ejercicios, tanto Banco Sabadell como BBVA han incrementado su plantilla: en 267 y 1.337 trabajadores en promedio anual desde 2022 respectivamente. Así, de acuerdo con sus cuentas anuales, a cierre de 2024 las dos empleaban conjuntamente a 42.379 personas: 28.854 en el caso de BBVA y 13.525 empleados en el de Banco Sabadell. Esto es resultado principalmente de la estrategia de ambas entidades de reforzar sus capacidades tecnológicas. Los últimos procedimientos de regulación de empleo en las entidades tuvieron lugar en 2021, afectando a 2.899 trabajadores en el caso de BBVA y a 1.630 en el de Banco Sabadell. Es decir, ambas entidades parecen haber concluido su etapa de ajuste y estar en una etapa de estabilidad o crecimiento.

En operaciones recientes de toma de control seguidas de fusión en el sector financiero se ha observado una destrucción de puestos de trabajo extraordinaria, superior a la tendencia observada a nivel sectorial. Por ejemplo, en



el caso de Unicaja y Liberbank, si bien las entidades habían disminuido su plantilla individualmente en aproximadamente un 6% anualmente en los cuatro ejercicios previos a la fusión, el año posterior a la integración la plantilla era un 21% menor que en el ejercicio previa a ésta. De manera similar, la ratio de disminución de plantilla anual media en Caixabank por un lado y en Bankia por otro era de alrededor el 7%, y el año posterior a la fusión el nivel de empleo se situaba un 14% por debajo del año anterior a dicha fusión.

Un ajuste en el empleo como consecuencia de la concentración podría en base a estos precedentes, y dado el importante tamaño de ambas entidades, tener importantes efectos en términos de empleo lo que llevaría aparejado un elevado coste social y humano. Adicionalmente, la destrucción de empleo en el contexto de la operación podría generar un coste a la Seguridad Social, en términos de mayor gasto en prestaciones por desempleo y menores ingresos por cotizaciones sociales, contrario al interés general. Todos estos aspectos impondrían una externalidad negativa sobre la sociedad que podría más que compensar los beneficios de la operación en el corto plazo derivados de una mayor sinergia.

A la vista de la evolución reciente de las plantillas de ambas entidades el mantenimiento de una gestión autónoma, en ámbitos como los recursos humanos, la política de crédito y servicios bancarios o la red territorial de oficinas, permitirá el mantenimiento del empleo como fruto de la operación. En la medida en que la eliminación de los puestos de trabajo tendría su origen en la concentración y en la desaparición en la práctica de una de las dos entidades como banco autónomo, el remedio más eficaz y proporcional es el mantenimiento de la autonomía operativa en aras de maximizar el valor de cada una de las entidades de manera que se evite una destrucción de empleo vinculada a la operación. Esta medida es eficaz y proporcional para esta finalidad en la medida en que no limita la actuación de ambas entidades en materia de empleo más allá del impacto de la concentración,

En conclusión, la condición de mantener una autonomía de gestión en el ámbito de recursos humanos supone durante el plazo establecido que cada entidad toma las decisiones pertinentes en atención a sus propios intereses. Sin embargo, se evita un escenario de desaparición de una de las entidades que podría implicar una severa reestructuración de los volúmenes de empleo.

Cohesión territorial

El ordenamiento jurídico actual establece que la cohesión territorial es un mandato fundamental para las instituciones europeas y para el Estado español. El artículo 138.1 de la Constitución Española configura el mandato al Estado para que vele por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado, solidario y justo entre las diversas partes del territorio español. El artículo 130, por su parte, se refiere a la obligación de los poderes públicos de atender a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, con especial énfasis en la agricultura, ganadería, pesca y artesanía, con el objetivo de igualar el nivel de vida de todos los españoles. Por su parte, el artículo 174 del TFUE considera la cohesión económica, social y territorial como un fin de la Unión Europea.

La cohesión territorial inspiró la promulgación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que establece como objetivos prioritarios: garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el desarrollo económico. Esta ley tiene como objeto la adopción de medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio.



Banco Sabadell ha mantenido una red de oficinas extensa en vanas comunidades autónomas, y su modelo de negocio prioriza la cercanía geográfica de los centros de decisión y la relación directa y personalizada con empresas locales. Por ejemplo, en comunidades autónomas como Cataluña, Comunidad Valenciana, Asturias o las Islas Baleares, el número de oficinas era a cierre de 2024, según sus cuentas anuales, de 336, 209, 67, y 36 respectivamente. Este modelo de negocio tiene reflejo en su elevada cuota de mercado a nivel regional en crédito a pymes, en su presencia en ferias, asociaciones empresariales y convenios regionales o en su presencia asociada a ciertos territorios. Así, en las comunidades autónomas arriba mencionadas, la entidad contaba en el mismo periodo con una exposición crediticia de 28.888, 10.932, 2.830 ó 3.844 millones de euros, respectivamente (es decir, 22,4%, 8,5%, 2,2% y 3,0% de la exposición total a España, en línea o por encima de los niveles medios del sector para cada comunidad autónoma).

Estas características hacen que una desaparición de este modelo de negocio pueda conllevar disrupciones repentinas en la distribución geográfica de los centros de toma de decisiones, una pérdida de talento financiero y del conocimiento específico y, en definitiva, una mayor dificultad de financiación local, con implicaciones sobre la cohesión territorial. Así, cualquier proceso de concentración económica, además de los posibles efectos en competencia, lleva aparejado un impacto paralelo geográfico, que, al ser distinto según territorios podría afectar al interés general de la cohesión territorial y que es distinto e independiente de los efectos sobre la competencia. En efecto, se ha observado en operaciones de fusión recientes en el sector que, en aquellos casos en que la absorbida contaba con una presencia concentrada en algunos territorios, en los años inmediatamente posteriores a la integración, dichas geografías han experimentado pérdidas de presencia de la antigua entidad. Éste es un resultado que afecta negativamente al interés general.

Se considera que el cumplimiento de la condición impuesta permitirá garantizar, entre otros, la previsibilidad, la gradualidad y la cobertura efectiva de todos los territorios del Estado español, lo cual redundará inequívocamente en la cohesión territorial. El objetivo no es mantener un número mínimo de sucursales. en beneficio de consumidores individualmente considerados (cuestión que ha sido revisada desde el punto de vista de la óptica de la competencia y que, por tanto, no es objeto de este Acuerdo) sino asegurar el mantenimiento de servicios bancarios en todo el territorio.

Cumplimiento de los objetivos de política social

En relación con la protección de determinados objetivos de política social, cabe señalar que la Constitución Española establece en su artículo 51.1 el mandato de los poderes públicos de garantizar la protección de los consumidores y usuarios también bancarios. Asimismo, el artículo 34 hace referencia al reconocimiento de las fundaciones de interés general y el artículo 47 al derecho a la vivienda digna y adecuada. A nivel europeo, el objetivo de conseguir una protección social adecuada por parte de la Unión Europea y de los Estados Miembros está recogido en el artículo 151 del TFUE. La jurisprudencia del TJUE ha establecido de forma reiterada los objetivos de política social como razón de interés general y ha confirmado que los Estados miembros disponen de una amplia facultad de apreciación a la hora de determinar estos objetivos.

El TJUE ha declarado que la protección de los consumidores es un objetivo de política social debido a su importancia a la hora de garantizar la libre circulación de servicios y bienes. Además, existe una amplia jurisprudencia (entre otras, Sentencias TJUE de (i) 13 de septiembre de 2007, Comisión Italia, C260/04 o (ii) 29 de noviembre de 2007, Comisión Austria, C393/05) que establece la protección del consumidor de servicios financieros como objetivo de política social y, en consecuencia, como un criterio de interés general. Por otro lado, de conformidad con la comentada jurisprudencia



del TJUE, la Ley 17/2009 de 23 de noviembre de 2009, establece en el artículo 3.11 la protección de los derechos de los consumidores como razón de interés general.

Partiendo de la experiencia en operaciones de concentración bancaria anteriores, la desaparición total y abrupta de una de las entidades podría incrementar de manera significativa el volumen de reclamaciones adicionales tras la operación. Efectivamente, en precedentes recientes, las reclamaciones aumentaron significativamente: un 45,7 % en la fusión Caixabank-Bankia y un 37,5% en la de Unicaja-Liberbank. Por el contrario, el establecimiento de un periodo transitorio permitiría suavizar el impacto sobre el interés general.

Por otra parte, el derecho a la vivienda se configura como un objetivo de política social y un bien esencial de rango constitucional que presenta múltiples dimensiones. La Constitución Española reconoce, en su artículo 47, el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, e impone a los poderes públicos el deber de promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el referido derecho. A nivel europeo el TJUE ha reconocido que los objetivos de política social incluyen, entre otros, la posibilidad de que los Estados miembros actúen para paliar la escasez de viviendas disponibles (Sentencias del TJUE de 1 de octubre de 2009, *Woningstichting Sint Servatius*, C-567/07 y de 22 de septiembre de 2020, *Cali Apartments*, asuntos acumulados C-724/18 y C-727/18). El compromiso de adoptar medidas destinadas a favorecer el acceso a este derecho se recoge en declaraciones como la Carta Social Europea de 1996 o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000.

En relación con este ámbito, Banco Sabadell cuenta con una participación mayor al 50% en 18 sociedades inmobiliarias, cuyo activo agregado asciende a 2.303 millones de euros y con capital total por 428 millones de euros. De entre éstas, Sogeviso gestiona la problemática social de la vivienda de los clientes vulnerables procedentes de ejecuciones hipotecarias de la entidad. De acuerdo con la información de Banco Sabadell, Sogeviso ha gestionado el alquiler social o asequible de 23.000 familias, y 8.500 han participado en su programa de acompañamiento social (JoBS). Esta actividad, cuya puesta en marcha fue una decisión autónoma de Banco Sabadell, tiene un sustancial impacto positivo en el interés general.

A esto se suma las propias aportaciones que hace Banco Sabadell al Fondo Social de Viviendas. Actualmente, el Fondo Social de Viviendas, creado por Convenio de 17 de enero de 2013, siguiendo la encomienda del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (en adelante, FSV) cuenta con 9.866 viviendas. De éstas, Banco Sabadell aporta 419, cifra que ha venido manteniendo desde 2023 (440 a cierre de 2023) lo que muestra su compromiso empresarial con el Fondo.

Por último, las fundaciones de interés general tienen su fundamento constitucional en el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce las mismas. Ambas entidades desarrollan en la actualidad actividades sociales a través de sus fundaciones, con un presupuesto agregado de en torno a 28 millones de euros anuales. BBVA destinó 22,2 millones de euros en 2023 a su fundación y, por otro lado, su contribución a la comunidad en España ascendió a 28,6 millones de euros en 2024. Por su parte, Banco Sabadell dedicó 5 millones a su fundación en 2024. Más allá de los aspectos cuantitativos, cabe destacar que la orientación temática de estas dos fundaciones presenta pocas duplicidades ya que su actividad es complementaria: mientras que la Fundación BBVA prioriza el impacto académico y científico, la de Banco Sabadell está centrada en el apoyo a la cultura, el talento emergente y la promoción del arte contemporáneo con un enfoque local, a través de la colaboración con terceras fundaciones. Se trata por ende de entidades con especialidades no solo temáticas, sino también territoriales.



Estas labores de política social evidencian un impacto positivo de BBVA y Banco Sabadell sobre el interés general. Una consolidación abrupta de los patrimonios de ambas entidades podría afectar negativamente a dicha política en tanto que la desaparición por completo de una de las entidades tendría un efecto en el corto plazo en proyectos ya en curso y estructuras sólidas en materia de obra social y en la política de vivienda asequible. Además, una integración repentina, a la luz de experiencias previas, supondría, con alta probabilidad, un incremento concentrado en el tiempo en las incidencias con los clientes, que podría suavizarse de establecerse un periodo de control sin unificación patrimonial.

Promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico

La promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico están contemplados como criterios de interés general en el artículo 10.4 e) de la Ley 15/2007, de 3 de julio. Además, la Constitución Española establece en su artículo 44.2 que la ciencia y la investigación benefician el interés general. Igualmente, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, reconoce que la generación de conocimiento en todos los ámbitos, su difusión y su aplicación para la obtención de un beneficio social o económico, son actividades esenciales para el progreso de la sociedad española, y por ende para el interés general.

Banco Sabadell es una entidad con sustancial presencia en la financiación de segmentos innovadores del tejido productivo español: dispone de una red de 23 espacios físicos especializados en emprendimiento y financiación, entre los que destacan el Hub BStartup Madrid, el Hub BStartup Barcelona (previsto para 2025) y 21 oficinas distribuidas en comunidades como la Comunidad Valenciana, País Vasco, o Andalucía. Según información corporativa, la entidad mantiene una relación directa con más de 5.000 startups a través de esta red. En particular, con líneas abiertas dedicadas a la innovación basadas en la colaboración público - privada para el desarrollo de competencias tecnológicas.

En este segmento, la capacidad de valorar elementos cualitativos difíciles de cuantificar (como la capacidad y experiencia de fundadores y equipo directivo, activos intangibles, modelos de gestión, etc.) son factores cruciales del análisis de riesgo y las decisiones de financiación. Estos elementos, por su carácter cualitativo y relacional, son más difíciles de transferir y comunicar.

En definitiva, se aprecia de nuevo la existencia de características propias del modelo de negocio y grado de especialización de Banco Sabadell, que contribuyen al interés general, concretamente a la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico, complementando por tanto los esfuerzos realizados desde el sector público y sirviendo de palanca para incrementar el peso de la inversión nacional en innovación y desarrollo. Un escenario de desaparición abrupta de la sociedad supondría un riesgo de disrupción repentina en estos canales de financiación de la innovación, y por tanto podría afectar negativamente a proyectos en marcha que requieren de estabilidad para garantizar su éxito.

Undécimo.- Determinación de la condición adicional a establecer

Desde el punto de vista del derecho de la competencia una concentración económica se produce cuando existe una toma de control de carácter estable. Según la jurisprudencia en materia de competencia existe toma de control cuando un operador pueda tener una "influencia decisiva" en la empresa. Esto puede darse, por ejemplo, por la compra de la mayoría de las acciones, la mayoría de los derechos de voto o la posibilidad de nombrar a los consejeros.



Así, de conformidad con el propio artículo 7 de la Ley 15/2007, de 3 de julio "se entenderá que se produce una concentración económica cuando tenga lugar un cambio estable del control de la totalidad o parte de una o varias empresas como consecuencia de: a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes, o b) La adquisición por una empresa del control sobre la totalidad o parte de una o varias empresas e) La creación de una empresa en participación y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma".

Es decir, atendiendo al concepto de concentración desde el punto de vista de competencia lo relevante es la existencia de toma de control por parte de una empresa a otra.

Sin embargo, desde el punto de vista de la protección de intereses generales distintos de la defensa de competencia, el que una toma de control se haga jurídicamente de una forma u otra podría tener un impacto diferente. La toma de control puede producirse preservando la personalidad jurídica de ambas empresas, sus modelos de negocio propios y otras especificidades cuya desaparición estén en el origen de la afectación del interés general. Este marco de relación permite una mayor salvaguarda de las razones de interés general a proteger.

En el caso que nos ocupa, debe tenerse en cuenta la excepcionalidad de la operación por la dimensión de ambas entidades y la pluralidad de intereses generales afectados. Ello justifica el uso excepcional y proporcionado de la facultad de intervención del Consejo de Ministros en la operación de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio. En este sentido, la existencia de múltiples intereses generales afectados, y la propia escala de la operación, hace muy complejo protegerlos mediante la imposición de condiciones parciales que pretendan proteger cada uno de ellos. Por otra parte, incluso aunque cada condición, considerada aisladamente, pudiera proteger un interés concreto, la imposición conjunta de diferentes condiciones independientes podría conducir a interacciones y resultados difíciles de predecir. Se ha optado, por lo tanto, por un enfoque finalista, en el que se obligue a un resultado que consiga la protección de todos y cada uno de los distintos intereses identificados a garantizar.

En la medida en que los intereses generales afectados lo son por la desaparición en el tráfico mercantil de una entidad separada, estos se asocian a intangibles de gran valor, pero difícilmente medibles, como son el modelo de negocio, el conocimiento, las relaciones y la agencia propias que desaparecerían con la desaparición de la entidad. Así, la forma más adecuada de salvaguardar los intereses afectados es mediante la introducción de una condición que garantice una transición ordenada que contribuya a preservar estos intangibles y, con ello, el interés general afectado.

Por ello, se considera que la forma más adecuada y proporcionada de preservar los intereses generales afectados es condicionar la operación a que, durante un periodo de, al menos, tres años, BBVA y Banco Sabadell mantengan personalidad jurídica y patrimonio separados y cada entidad mantenga la autonomía en la gestión de su actividad orientada a la protección de los criterios de interés general afectados. En concreto, y a la vista de los intereses generales afectados, dicha autonomía se deberá concretar, al menos, en el mantenimiento de una gestión y toma de decisión independientes en relación con las siguientes dimensiones: i) política de financiación y crédito, en particular a pymes, ii) política de recursos humanos y empleo, iii) red de oficinas y servicios bancarios y iv) mantenimiento de la obra social a través de sus respectivas fundaciones. A los tres años, la SEEAE evaluará la eficacia de esta condición y el Consejo de Ministros determinará si se amplía su duración a dos años más.

Esta condición no prohíbe la operación o la toma de control, sino que garantiza que, durante el periodo en que existe toma de control pero la administración de las entidades se mantiene separada, no se establece un modelo



de gestión que pueda afectar y dañar a estas razones de interés general. Esta autonomía en la gestión ha de entenderse como aquella que lleve a la maximización del valor de cada una de las entidades por separado, no del conjunto formado por las dos y ha de ser bajo esta óptica bajo la que se deba interpretar la condición y valorar la gestión de ambas entidades durante el tiempo de vigencia de la condición.

La preservación de la autonomía de gestión de ambas entidades se garantizará sin perjuicio del derecho de BBVA a nombrar consejeros en el Consejo de Administración de Banco Sabadell. En todo caso, la dimensión y composición del Consejo deberá estar en línea con el contenido del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de Banco Sabadell.

Para garantizar en todo caso que, en última instancia, se respeten los intereses generales afectados, es necesario, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, y el artículo 71 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, especificar el órgano administrativo responsable de la vigilancia de este Acuerdo. Como se ha comentado, dada la amplitud y complejidad de los intereses generales afectados y la dimensión de la operación se ha optado por un enfoque finalista mediante la imposición de una única condición. En coherencia con este enfoque, el órgano de vigilancia debe ser también único: la SEEAE. Ello en atención a sus amplias competencias de conformidad con el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, tanto de tipo horizontal (por ejemplo: la propuesta, coordinación y seguimiento de ejecución de la política económica y de las políticas sectoriales) como sectorial, especialmente en relación con la política financiera y la regulación de entidades financieras.

Con una antelación máxima de seis meses y mínima de dos meses respecto de la fecha de finalización del plazo mínimo establecido en la condición, BBVA y Banco Sabadell remitirán al órgano de vigilancia un Informe de situación de cada una de las entidades. En este informe se detallará, en particular, el modelo de gestión autónoma que se ha llevado a cabo y su contribución a la preservación de las razones de interés general identificadas.

Adicionalmente, BBVA y Banco Sabadell tendrán la obligación, con una antelación máxima de seis meses y mínima de dos meses respecto de la fecha de finalización del plazo establecido en la condición, de elaborar y publicar en su sitio web un Plan estructural a largo plazo, que recogerá en qué medida su estrategia corporativa afectará, en al menos los cinco ejercicios futuros, a los criterios de interés general identificados.

La condición establecida en este Acuerdo es proporcionada en la medida en que no limita la capacidad de BBVA de continuar con la operación de toma de control y de concentración con Banco Sabadell. La condición no elimina las sinergias que esta operación pudiera conllevar y, en todo caso, su posible reducción no se hace con carácter indefinido. Así, la proporcionalidad de la medida se delimita, entre otras cuestiones, por el carácter temporal de la condición. La duración general de la condición es de un plazo de tres años a contar desde la notificación del Acuerdo de Consejo de Ministros, con posibilidad de ampliación de dos años adicionales. Esta duración está alineada con el plazo de los compromisos establecidos por la CNMC y es la duración de corto/medio plazo por la que se considera que las condiciones actuales pueden permanecer estables.

En consecuencia, se considera que la medida planteada cumple el principio de proporcionalidad generando la mínima distorsión. Dada la pluralidad y complejidad de razones de interés general a proteger y la dimensión de la operación, la



imposición de múltiples condiciones parciales con diferentes plazos de cumplimiento podría generar inseguridad jurídica para los interesados y afectados en la operación, resultando en definitiva más gravoso para todos ellos, y podría llegar a desproteger alguna de las razones de interés general a salvaguardar e incrementaría los costes asociados al cumplimiento.